



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA



CIRCULAR

Para : Círculo de Abogados de El Salvador.
 Con copia a: Fiscalía General, Secretaría General, Defensoría de los Derechos Universitarios.
 Lic. Víctor Manuel Deodanes Renderos, Presidente de la Asociación de Abogados de la Libertad (ABODEL)
 De : Lic. Carlos Balmore Santos Marín – Secretario de la AGU.
 Asunto: Transcripción de Acuerdo No. 011/2017-2019 (IX).
 Fecha : Lunes 04 de septiembre de 2017.



Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a ustedes el Acuerdo No.011/2017-2019 (IX), tomado en Sesión Plenaria Ordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes uno de septiembre de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

IX. Para conocer y resolver: Escrito interpuesto el cinco de mayo de dos mil diecisiete, por el Lic. Víctor Manuel Deodanes Renderos Presidente de la Asociación de Abogados de la Libertad (ABODEL), sobre la participación del Círculo de Abogados de El Salvador en el proceso electoral 2017 de la Universidad de El Salvador.

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que por acuerdo de Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria, No.098/JD-AGU/2015-2017 (VI.3), de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se solicitó a la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, que emitiera Opinión Jurídica, sobre el escrito interpuesto el cinco de mayo de dos mil diecisiete, por el Lic. Víctor Manuel Deodanes Renderos, Presidente de la Asociación de Abogados de la Libertad (ABODEL), respecto a la participación del Círculo de Abogados de El Salvador en el proceso electoral 2017 de la Universidad de El Salvador, debido a que dicha Asociación forma parte de la FEDAES (Federación de Abogados de El Salvador), quienes están participando en el mismo proceso electoral.
- II. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el Sr. Fiscal General de la Universidad de El Salvador, notificó el Oficio FG-498-2017 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete que en lo esencial dice:

Esta Fiscalía General, **CONSIDERANDO:**

I. *“Que en el inciso segundo del Art. 13 de la Ley Orgánica de la UES; referente a la Elección de Representantes ante Organismos de Gobierno de la UES, preceptúa: “La representación del sector profesional no docente de cada Facultad, ante la Asamblea General Universitaria y ante la Junta Directiva de la Facultad, será electa por las asociaciones de profesionales de la Facultad que tenga personería jurídica. Si hubiere más de una de estas asociaciones, todas ellas elegirán los representantes en conjunto o en la forma que éstas lo determinen y si estuvieren federadas, la elección corresponderá a la Federación de la misma especialidad.”.*

II. *Que el literal b) del Art. 20 del Reglamento Electoral de la UES, referente a la Elección del Comité Electoral Profesional No Docente, expresa: “Si existen varias asociaciones federadas, la*

2...I

Final Avenida “Mártires Estudiantes del 30 de julio”, Ciudad Universitaria
 Tel. Presidencia 2226-9590, Registro de Asociaciones Estudiantiles 2511-2057
 Secretaria de la AGU 2225-7076, Unidad Financiera 2511-2022

ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA



Junta Directiva de la AGU convocará por escrito, a **representantes de la Federación** y de las **asociaciones no federadas**, para decidir la conformación y toma de posesión del Comité Electoral, de manera que todas las asociaciones legalmente conformadas tengan representatividad en el mismo.”.

- III. Que el Art. 22 del Reglamento Electoral de la UES, referente a las Atribuciones y Deberes del Comité Electoral Profesional No Docente, en su literal c) expresa: “Garantizar que, en el proceso electoral de los **representantes del Sector Profesional No Docente** y funcionarios ejecutivos, se cumpla lo preceptuado en la Ley Orgánica, su Reglamento General y este Reglamento.”.
- IV. Que al revisar los Estatutos de la “**Federación de Abogados de El Salvador (FEDAES)**”, en su Art. 1, dice: “La Asociación de Abogados de El Salvador”, la “Asociación de Abogados de Oriente”, el “Centro de Estudios Jurídicos, el “**Círculo de Abogados Salvadoreños**” y la “Sociedad de Abogados de Occidente”, **constituyen la “FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE EL SALVADOR**”, la cual es una entidad distinta de las Asociaciones que la forman y su domicilio es la ciudad de San Salvador.”; se colige claramente en dicha disposición legal, que la Asociación denominada “**Círculo de Abogados de El Salvador (CAS)**”, es parte constitutiva de dicha Federación; razón por la cual, a dicha asociación **no se le debió permitir participar independientemente en el proceso electoral del Sector Profesional No Docente en cuestión.**

Por las razones expuestas, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, esta Fiscalía General, OPINA:


Que, debe existir documentación en la AGU, mediante la cual, se compruebe la inscripción y participación de forma independiente en el recién pasado Proceso de Elección de Representantes del Sector Profesional no Docente ante la AGU, de la Asociación Federada denominada “**CÍRCULO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR**” (CAS), dicha inscripción y participación infringe en materia electoral Universitaria, lo preceptuado en el inciso segundo del art. 13 de la Ley Orgánica y el inciso c) del Art.22 del Reglamento Electoral, ambos de la UES, por lo cual, esta Fiscalía General, considera que, la AGU podrá conforme el Reglamento Electoral de la UES, y Ley Orgánica de la UES, podrá resolver lo peticionado en su escrito por el Licenciado Víctor Manuel Deodanes Renderos, Presidente de la “Asociación de Abogados de la Libertad (ABODEL); asimismo, se recomienda que en futuros Procesos Electorales, específicamente en el Proceso de Elección del Sector Profesional no Docente, las instancias facultadas legalmente para velar por el desarrollo de dicho proceso electoral, asuman la responsabilidad de garantizar que el proceso electoral de los representantes del Sector Profesional No Docente y Funcionarios ejecutivos, se cumpla lo preceptuado en la Ley Orgánica, su Reglamento General y el Reglamento Electoral (Art. 22 literal c) del Reglamento Electoral de la UES), evitando que, **Asociaciones Federadas, participen en los procesos electorales de la UES, independientemente de la Federación a la que pertenecen**”.

- III. Que la Asociación de Abogados de la Libertad (ABODEL) de manera independiente, ha participado en procesos electorales realizados anteriormente por este Organismo.

POR TANTO: Con base en el Oficio No.FG-498-2017 de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, Art. 20 lit. b) y 22 lit. c) del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, por 47 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones **ACUERDA:**

Que en los procesos electorales que se realicen por acuerdo de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, para la elección de Representantes ante Organismos de Gobierno y Funcionarios Ejecutivos de la Universidad de El Salvador, las Asociaciones de Profesionales no Docentes, se deberá garantizar por los funcionarios de turno responsables de administrar los mismos, se cumpla lo preceptuado en la Ley Orgánica, su Reglamento General y los artículos 20, 22 literal c) Reglamento Electoral, todos de la Universidad de El Salvador, con la finalidad de evitar que Asociaciones Federadas, participen en los procesos electorales de la Universidad de El Salvador, independientemente de la Federación a la que pertenecen.

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"


Lic. Carlos Balmore Santos Marín
Secretario
Asamblea General Universitaria



Notifíquese.